

SINDICATOS Y POLÍTICA. ¿DEBE PROHIBIRSE AL SINDICATO LA ACTIVIDAD POLÍTICA?*

1.—En el número del 14 de diciembre de 1955 de la revista "La Ley" el doctor Rodolfo A. Nápoli publica un interesante estudio titulado *Hacia la representación sindical democrática*. Su trabajo es de gran valor doctrinario y práctico, sobre todo en el momento actual, por cuanto, según sus propias palabras, "sugiere en forma esquemática algunos de los tantos cambios fundamentales que deberán realizarse en el orden sindical vigente". Mediante sus reformas, el autor desea "evitar en el futuro el establecimiento del unicato en todas sus formas de absorción y poder, y lograr un sindicato poderoso pero libre de esa tutela paterna". Después de haber estudiado la teoría de la representación "legal o necesaria", el autor, en el resumen de sus reflexiones, entiende que "el sindicalismo debe colaborar con las demás fuerzas y con el Estado a fin de que pueda realizarse la auténtica justicia social (justicia con libertad) y conseguirse la tan ansiada paz nacional".

Ahora bien; lo que nos interesa en primer término, es el último capítulo del meduloso estudio, titulado "Consideraciones finales", por el que contiene las medidas que el autor sugiere "dentro del género dado". Los estudiosos cuyos propósitos coinciden con los del autor, podrán conformarse, quizá, con varias de sus ocho medidas sugeridas. Sin embargo, una de ellas no puede ser aceptada por los partidarios del "sindicato poderoso pero libre de esa tutela paterna": nos referimos a la propuesta n.º 5, o sea la prohibición estricta, bajo sanciones, de toda actividad política de cualquier carácter. Dice el autor: "Para evitar que el sindicato se convierta en un apéndice del partido

* Publ en "La Ley", t. 82, p. 990.

político oficialista, debe prohibírsele toda actividad política, sea permanentemente u ocasional. La infracción a esta norma debe traer aparejadas sanciones penales a quienes la infrinjan, sin perjuicio del retiro de la personalidad gremial al sindicato, según la gravedad del hecho. El sindicato debe ceñir su labor a la resolución de intereses puramente gremiales. Ello no importa, por cierto, que los trabajadores por su propia determinación actúen fuera del sindicato, según sus convicciones¹. Esta sugerencia es, quizá, la que mayor blanco ofrece a la crítica.

Respetamos el enfoque del autor que constituye uno de los dos posibles y opuestos en esta cuestión. Además, lo entendemos, por cuanto el artculista no nos oculta la razón de su sugerencia. Pero no lo compartimos, ni tampoco sus fundamentos. Opinamos que así no puede "realizarse la justicia con libertad", ni "conseguir la tan ansiada paz nacional".

2.—No podrá ocurrir el acontecimiento que el doctor Nápoletteme, o sea que "el sindicato se convierta en un apéndice del partido político oficialista". En la actualidad no existe tal partido. El que existía, ha desaparecido: el presidente provisional ha declarado disueltos los partidos peronistas masculino y femenino por decreto-ley 3855, del 24 de noviembre de 1955 ("Bol. Oficial" del 12 de diciembre de 1955). Otro partido oficialista no hay, y ojalá no exista en el futuro: todos los partidos que se basan en la concepción política de una verdadera democracia y efectiva libertad, deberán tener los mismos derechos, de acuerdo con los principios constitucionales y legales, y ninguno de ellos podrá tener privilegios de "oficialista".

El autor debe haber redactado su estudio antes de la publicación del citado decreto-ley, que disolvió los partidos oficialistas. Su sugerencia de prohibir al sindicato toda actividad política, ahora no podrá ser motivada por la necesidad de evitar que la asociación profesional de los trabajadores se convierta en un apéndice del partido político "oficialista".

3.—Pero podría ser que el autor haya querido sugerir la medida también para el caso de que—se entienda teóricamente— surgiera un nuevo partido político oficialista que "corrompiera la verdadera naturaleza de las organizaciones sindicales, en violación de las normas

¹ "Anales de Leg. Argentina", XV-A, p. 602.

«expresas constitucionales y legales sobre igualdad ante la ley». Tampoco en este caso podría suceder lo que el autor quiere evitar: como lo demuestra la experiencia, el sindicato no se convierte voluntaria y espontáneamente en el apéndice del partido político oficialista. Lo que ocurre es que el sindicato *es convertido* en tal apéndice², mediante la "tutela personal", siempre y cuando el gobernante sea, a la vez, el jefe de tal partido. Es el gobierno quien "utiliza al sindicato como instrumento para realizar a través de él su política" (así también Kroroschun, *Curso...*, p. 273, nota 25). Hasta el considerando del mencionado decreto-ley admite expresamente que "las organizaciones sindicales eran completamente ajenas a las actividades, infracciones y derivaciones de todo orden, cometidas por el partido oficialista".

Como ni siquiera en la época pasada el sindicato se convirtió en el apéndice del partido oficialista por propia iniciativa, sino por la del gobernante y jefe de ese partido, en un nuevo caso—repetimos, teóricamente—no ocurriría nada diferente. La medida indicada, para impedir tal conversión, sería una prohibición y sanción penal al gobernante y jefe del partido político oficialista, y no al sindicato; medida teórica, sin efecto alguno, y mera apariencia, por cuanto no se trataría, en tal caso, de una cuestión de derecho sino de poder. En cambio, no nos parece justo disponer una sanción para la víctima, únicamente porque en la práctica no es posible imponerla al autor del delito. Y no conviene prohibir al débil, dejarlo suprimir por el fuerte, solamente porque no es posible obligar al fuerte a abstenerse de la supresión. Además, al gobernante y jefe del partido político oficialista, que quiere convertir al sindicato en el apéndice de ese partido, no le interesa mucho si el sindicato actúa en política o no; no es más difícil para un dictador convertir en apéndice al sindicato que ceñir su labor a la resolución de intereses puramente gremiales, que al sindicato que actúa no solamente en tales asuntos sino también en políticos.

Hay que impedir dos cosas, para evitar que los sindicatos se conviertan en el apéndice del Estado o del partido político oficialista:

² Observamos que esto no se limita al sindicato, sino que lo mismo ocurre con la asociación profesional patronal. No obstante, el autor no sugiere que deba prohibirse toda actividad política también a la asociación patronal, "para evitar que se convierta en un apéndice del partido político oficialista".

primero, que el Estado, o partido, para realizar sus propios fines políticos abusen de los sindicatos, que así no están en condiciones de defender los intereses de los trabajadores; y segundo, que el Estado, o partido, dominen a los sindicatos, que en tal caso no son independientes³. En cambio, la sugerencia del autor no nos parece ni oportuna ni eficaz para impedir lo que él mismo quiere evitar mediante ella.

4.—Abstracción hecha de los argumentos del doctor NÁPOLI, debemos estudiar si, quizá, existe otra razón para justificar la medida sugerida.

La cuestión de si los sindicatos deben o no actuar en política, es muy discutida en la doctrina. Está solucionada en diferentes países de distinta manera. El Convenio de San Francisco se ha abstenido a propósito, de contemplar este punto. Las leyes de muchos países guardan silencio al respecto. Además, la solución del problema depende del hecho de si existe pluralidad o unicidad sindical, como lo señala el profesor DEVEVALI (*Curso de derecho sindical*, 1ª ed., 1952, p. 109): "Cuando existe pluralidad sindical, es decir, sin discriminaciones de ninguna clase, el problema de la licitud de la actividad política no afecta grandemente el principio de la libertad sindical, puesto que los trabajadores que no aprueban la orientación política de la asociación a que pertenecen, tienen la posibilidad de crear una nueva asociación apolítica o con distinta orientación política". El doctor NÁPOLI es partidario de la pluralidad sindical; expone en el párrafo 6 de sus sugerencias: "Debe establecerse un régimen de asociaciones profesionales pluralistas, de tal suerte que sea cierta la garantía otorgada por la Constitución nacional de asociarse libremente". Habría sido interesante saber por qué este autor —como parece— no comparte la opinión del maestro DEVEVALI de que, en tal caso, la licitud de la actividad política no afecta grandemente el principio de la libertad sindical.

Es cierto que el problema de la participación de los sindicatos en actividades políticas no puede ser estudiado aisladamente, sino teniendo en cuenta el sistema sindical que rige en cada país y su clima político (así DEVEVALI, ob. cit., p. 109). Y nos parece no menos exacto

³ Así lo resolvió la Comisión de derecho del trabajo del Congreso Internacional de Juristas, reunido en Atenas desde el 13 hasta el 20 de junio de 1955; estaban representados 49 países ("Recht der Arbeit", 1955, p. 281).

que el estudioso que sugiera la prohibición de toda actividad política en nuestro país, y especialmente cuando es partidario del régimen sindical pluralista, deberá fundar, con argumentos convincentes, la absoluta necesidad de tal prohibición.

5.—"La participación de los sindicatos en actividades políticas constituye uno de los puntos más delicados del derecho gremial. La prohibición de actuar en política, indiscutible en abstracto, presenta en el campo práctico más inconvenientes que ventajas... Las disposiciones que figuran en algunas legislaciones, y que prohíben a las asociaciones gremiales toda actuación de carácter político, pueden convertirse en un arma extremadamente peligrosa, mediante la cual resulta fácil al Estado eliminar cualquier organización cuya acción no le agrada. Una vez más, una prescripción fundada en el propósito de garantizar la libertad sindical, evitándole el peligro de desviaciones de carácter político, se convierte en una insidia contra la misma⁴. La historia de todos los países ofrece numerosos ejemplos del fenómeno aludido" (así DEVEVALI, ob. cit., ps. 103 a 105). Para no cansar al lector, nos abstenemos de considerar dichos ejemplos, bien conocidos al doctor NÁPOLI, estudioso tan versado en nuestra materia.

6.—Los otros autores que comparten la doctrina sindicalista, también se oponen a cualquier prohibición. Así opina el profesor mejicano MARCO DE LA CUEVA, que toda ideología sindical es una actitud política, como lo es también el propósito de buscar una transformación de orden jurídico y una mejor justicia social (citado por DEVEVALI, ob. cit., p. 106). ¿Conviene a un gobierno de la Revolución Libertadora prohibir toda ideología sindical y toda búsqueda de una mejor justicia social?

Hasta ROUAST y DURAND, en cuyo país está prohibida cualquier actividad política de los sindicatos, por circunstancias especiales, reconocen que no se podría prohibir a las asociaciones profesionales inscribirse en ciertas concepciones políticas; y afirman que sería deseable definir con precisión el campo de la acción de los sindicatos (cit. por DEVEVALI, p. 107).

A nuestro parecer sería indispensable interpretar auténticamente lo que se entiende por "actividad política" y por "intereses puramente gremiales".

⁴ La bastardilla es nuestra.

7.—Recalquemos que el doctor NÁPOLI sugiere que deberá prohibirse al sindicato *toda* actividad política. Esta prohibición, por consiguiente, se refiere también a la política social y económica, que es "política" también. Pero la actuación en estas ramas de la política constituye una necesidad para las asociaciones profesionales, y es imposible prohibírsela a ellas, si deben cumplir con sus obligaciones. Los gobiernos democráticos reconocen expresamente tal actuación. Así el gobierno alemán de Weimar manifestó literalmente en los fundamentos de la antigua "ley de consejos de establecimiento" (*Betriebsrätegesetz*) del año 1920, § 70, que "los intereses de los trabajadores se vuelven simultáneamente hacia la política social y económica".

Se podría discutir la cuestión de si los sindicatos deben responder o no a un partido político. Así, en los Estados Unidos de Norteamérica, los sindicatos tratan de evitar la adhesión específica a un partido político determinado—máxime que no existe en ese país un partido obrero de cierta importancia—, sino que respaldan, en caso de elecciones políticas, a los candidatos que apoyan la causa de los trabajadores, sin tener en cuenta el partido al que pertenecen. Pero hasta en los Estados Unidos los sindicatos demuestran un profundo interés por las cuestiones políticas. Actúan en política como *pressure groups*, para hacer valer su poder social frente a los partidos. Pero esta limitación se entiende en países donde no existe ningún específico partido político obrero, y donde se votan candidatos y no partidos.

8.—Es innegable que "las asociaciones profesionales, sobre todo de trabajadores, se forman con frecuencia según criterios políticos, ideológicos, y hasta religiosos, y que mantienen cierto contacto con determinado partido político que está más cerca de su mentalidad. En rigor, casi todas las asociaciones profesionales obedecen, por los presupuestos sociológicos de su formación, su estructura y sus funciones, a cierta doctrina política. Esto se explica porque el movimiento sindical tradicionalmente tiene aspiraciones no sólo frente al lado social opuesto sino también frente al Estado, y aun en cuanto al primero trata de satisfacer sus pretensiones, además de los medios típicamente sindicales, mediante cierta presión política. En la medida en que se fue ampliando el horizonte y el radio de acción de los sindicatos, es claro que se sostuvieron determinados puntos de vista no sólo en cuestiones de política social sino también económica. Dentro de estas tendencias políticas, comunes a todas las asociaciones profesionales,

las divergencias se producen con respecto a los métodos que deben aplicarse (lucha de clases o colaboración), al grado de influencia a que se aspira (dictadura del proletariado o cooperación democrática), la posición que cabe adoptar frente al Estado y los partidos políticos (independencia o conexión incondicional), la solución que debe darse a los problemas económicos (economía libre o *dirigismo* en sus diferentes matices), etc. Los fines políticos que pueda tener una asociación profesional—y que tienen por así decir *a priori*—sirven, desde luego, en un sentido amplio, a la «defensa de los intereses profesionales». Sería en vano, e ilógico, querer prohibir a las asociaciones profesionales poseer y perseguir tales fines» (así KROROSCHIN, *Tratado práctico de derecho del trabajo*, vol. II, p. 634)⁶.

9.—En Inglaterra, los sindicatos actúan en política y se han vinculado al Partido Laborista, cuyo programa se acerca a sus intereses gremiales. La ley de 1913 autoriza la actividad política de los sindicatos, pero fija diversas condiciones para la utilización de los fondos sindicales, entre otras, la constitución de un fondo separado para actividades de carácter político, cuya cuota no puede ser obligatoria para los afiliados (así DEVELLI, *ob. cit.*, p. 109).

10.—En Alemania, ni siquiera durante el gobierno semiabstentista del káiser Guillermo II (1888 a 1918), enemigo de los sindicatos, les estaba prohibido actuar en política. Los sindicatos cristianos mantenían contacto con el Partido Católico, los sindicatos liberales con el Partido Radical, y los sindicatos "libres", los más grandes, un estrecho contacto con el Partido Socialista. En la época de la República de Weimar (1919 a 1933), los sindicatos "libres" ayudaron económicamente al Partido Socialista, y el fuerte bloque socialista del Parlamento estaba compuesto, en su gran mayoría, por funcionarios de los sindicatos "libres". Nadie pensó en una prohibición, ni los adversarios políticos del Partido Socialista, ni los económicos de los sindicatos⁷.

⁶ La bastardilla es nuestra.

⁷ En el mismo sentido se pronunció GALIKART FOLCH en su estudio *Caracteres diferenciales de la libertad sindical* (publicado en "Derecho del Trabajo", 1955, ps. 577 y ss.). Y un sacerdote, ALEJANDRO HURTADO S. J., en su obra *Sindicalismo*, considera la organización sindical no sólo como un elemento de orden, sino también como un factor destinado a modificar la estructura actual de la sociedad (véase la reseña bibliográfica del profesor DEVELLI, en "Derecho del Trabajo", 1953, p. 153).

⁸ El doctor NÁPOLI cita, en cuanto a Alemania, el libro de APOU

En la República de Bonn tampoco está prohibido a los sindicatos actuar en política. Nunca los sindicatos alemanes habrían conseguido, por ejemplo, la "ley sobre la constitución interna del establecimiento", del 14 de octubre de 1952 (*Betriebsverfassungsgesetz*) —que, sin ser revolucionaria, representa un progreso en la política social y económica—, sin la existencia de un fuerte sector socialista en el Parlamento, ayudado por el sindicato.⁸ ¿Conviene prohibir al sindicato actuar en política en semejante caso? Sería "en vano e ilógico" querer hacerlo.

STRUKTHAL, *La tragedia del movimiento obrero*, que según él "fue escrito con la intención de demostrar que el proceso que llevó a Hitler al poder y permitió la implantación de su funesta tiranía, se debe precisamente a la inactividad del movimiento obrero, por escrupulos políticos". Pero los que, por propia observación, y de cerca, conocen la historia del sindicalismo de Weimar y de la acción nacionalsocialista, saben que esta afirmación no corresponde exactamente a la realidad.

El nazismo era, ante todo, el movimiento de la clase media, de los pequeños burgueses, completamente expropiados por la gigantesca inflación de la moneda, gente apolítica sin ningún conocimiento de coherencias económicas; amotinados por Hitler, se rebelaron contra el Estado, por cuanto no querían realizar, frente a sí mismos, su proletarianización, considerándose socialmente relacionados a la gran burguesía y no al proletariado. El demagogo les había prometido todo; se entiendo, sin cumplido después. También eran partidarios importantes del nazismo, entre otros, una parte de los desocupados, a los que el "conductor" había prometido trabajo; cumplió más tarde, mandándoles a la fabricación de armamentos y a la guerra.

Es cierto que los sindicatos alemanes no podían impedir la implantación del nacionalsocialismo terrorista, por su debilidad: habían perdido, en gran parte, su libertad de acción por sus íntimas relaciones sindicalistas con el Gobierno —no con el partido político— y debido a su gran burocratización. Estaban ligados al Estado por innumerables lazos (en este sentido también FRANZ NEUMANN, en su obra *Behemoth, pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, ps. 446 y ss.). Los sindicatos alemanes habían optado por la colaboración con el Estado, rechazando la lucha de clases y la alianza con el comunismo; están autorizados a criticar tal decisión los que habrían optado por la solución contraria.

La "tragedia del movimiento obrero" existía, pero su inactividad obedeció a su colaboración con el Estado. Y, además, ¿quién hubiera podido asumir la responsabilidad de llamar a los afiliados del sindicato a la huelga, para impedir la entrega legal del Gobierno por Hindenburg, presidente legal, a Hitler, como primer ministro, en el año 1933, cuando había más de 6.000.000 de desocupados registrados y probablemente 2.000.000 más, no registrados, a los que el "conductor" había prometido trabajo?

⁸ Véase nuestro estudio n.º VIII, *Las nuevas leyes sobre co-determinación y cooperación de los trabajadores en las empresas y establecimientos de Alemania Occidental*.

11.— Pero una cosa es no prohibir a los sindicatos actuar en política, y otra saber de qué modo deberán actuar. La Conferencia Internacional del Trabajo, que nunca prohibió tal actuación, contesta: "Si los sindicatos deciden actuar en política, deben preservar su libertad e independencia" (resolución de 1952, "Inf. Soc.", vol. VIII, ps. 15 y ss.). Esta resolución nos parece muy importante; y la fórmula que podríamos apoyar es ésta: *los sindicatos pueden actuar en política, pero guardar neutralidad⁹ frente a los partidos (así también el profesor FRANZ L. NEUMANN, El derecho del trabajo en la sociedad moderna, publ. en idioma alemán en "Recht der Arbeit", 1951, ps. 1 y ss.)*.

12.— No es la primera vez que en los tres últimos lustros se habla en nuestro país de la prohibición de toda actividad política de los sindicatos. Recordamos el discurso pronunciado hace más de doce años por el coronel (r.) CARLOS M. GIANI, al ser puesto en posesión del cargo de presidente del Departamento Nac. del Trabajo, el 5 de julio de 1943, por el entonces ministro del Interior, coronel Gilbert: "La política y la demagogia no seguirán infiltrándose en las asociaciones gremiales, desvirtuando sus fines propios, y sustituyendo sus funciones específicas por actividades ajenas a los verdaderos intereses de los trabajadores. Los sindicatos deben apartarse en absoluto de la acción política" (registrado en "Derecho del Trabajo", 1943, p. 309). En aquel entonces se prohibió a los antiguos sindicatos, libres todavía, la actuación política, para sacarles las armas de defensa contra la "depuración". Hoy se sugiere la prohibición para protegerles contra una posible supresión. Los motivos son opuestos, pero el efecto es parecido. Y la consecuencia de tal prohibición nos hace pensar algo en la bien conocida situación del "abrazo que ahoga".

⁹ bis Un nuevo estudio del punto nos lleva a sustituir la palabra "neutralidad" por "independencia", adhiriéndonos a los fundamentos y conclusiones que informan el examen de la cuestión realizado por HERMUT WICKERT en su estudio *Neutral oder unabhaengig? [Neutral o independiente?]* (publ. en "Gewerkschaftliche Monatshefte", Colonia, fasc. 4 de 1957, p. 193).

No puede exigirse a los sindicatos que guarden neutralidad frente a los partidos políticos, pues no pueden ser indiferentes hacia ellos. Deben tener el derecho de influir la política gremial de los partidos y de informar a sus propios asociados sobre la orientación sindical de aquellos. Además, los sindicatos están interesados en la elección de legisladores que no eliminen legalmente beneficios que los sindicatos han conquistado mediante convenciones colectivas, sino en los que defenderán sus intereses profesionales.

Esperemos que el ministro de Trabajo y Previsión del Gobierno de la Revolución Nacional Libertadora, cuyo objetivo se traduce en el plano político en el establecimiento de una verdadera democracia y un efectivo sistema de libertad, no repetirá aquella manifestación de 1943. Pues no se logra el sindicato "poderoso pero libre" mediante una prohibición de actuar en política, sino un sindicato poco potente, entregado a merced del fiscal del Estado y de la justicia penal que podría aplicar sanciones penales cuando la acción concreta del sindicato no le agrada y, por consiguiente, represente una "actividad política", y "según la gravedad del hecho", todo en razón del criterio subjetivo del juez. Y todo esto, sin haber sido definido antes que se entienda por "actividad política" e "intereses puramente gremiales".

13.—Nuestra legislación (decreto 23.852/45, ley 12.921¹⁰, art. 33, inc. 6º) establece que el sindicato puede participar circunstancialmente en actividades políticas, siempre que así lo resuelva una asamblea general o congreso; en el caso de que decida una participación permanentemente o continuada deberá ajustarse además a las disposiciones que rijan los partidos políticos.

La segunda parte de esta prescripción nos parece inoportuna, por cuanto ningún sindicato está simultáneamente partido político y, además, hay que distinguir entre partidos políticos y sindicatos (en el mismo sentido: Девялди, ob. cit., p. 108; Квятосонин, ob. cit., p. 639). En cambio, la primera parte de dicha prescripción nos parece convenientemente hoy todavía. Lo que es inoportuno y necesita ser reformado es que la participación en actividades políticas queda reservada a los sindicatos "gremialmente reconocidos". Deberá ser eliminada esta restricción, no justificada desde el punto de vista de la libertad sindical y política (así también Квятосонин, ob. cit., p. 640). La participación circunstancial en actividades políticas deberá ser per-

mitida a todo sindicato cuyo objeto no sea contrario a la moral, las leyes y a las instituciones fundamentales de la Nación (véase el art. 1, decreto cit.).

14.—En síntesis, por los argumentos expuestos, debemos oponernos a la sugerencia de que "deberá prohibirse toda actividad política a nuestros sindicatos; que la infracción de esta norma deberá traer a nuestros sindicatos sanciones penales a quienes la infrinjan, sin perjuicio del retiro de la personalidad gremial, según la gravedad del hecho, y que el sindicato debe ceñir su labor a la resolución de intereses puramente gremiales". Opinamos, como hemos dicho, que los sindicatos pueden actuar en política, siendo preferible que guarden neutralidad¹¹ frente a los partidos políticos.

Varias veces, el Gobierno provisional, y especialmente el ministro de Trabajo y Previsión, han manifestado que las conquistas de los trabajadores serán mantenidas y, cuando la justicia lo exija, ampliadas. La sugerencia del articulista que anotamos representaría lo contrario y significaría un retroceso: restringe los derechos de los trabajadores y les quita, sin necesidad, una libertad que hasta ahora tienen. Un gobierno de la Revolución Libertadora, que tiende a dar libertad donde antes había coacción, no podrá proceder, precisamente en este caso, a la inversa. Y el autor, que con toda razón entiende que "el sindicato debe colaborar con el Estado a fin de que pueda realizarse la auténtica justicia social (justicia con libertad) y conseguirse la tan ansiada paz nacional", no puede esperar finalidad tan deseable cuando el Estado imponga a los sindicatos una prohibición que no garantiza su libertad, sino que, al contrario, "se convierte en una insidia contra la misma".

Si bien no podemos aceptar el criterio del doctor НÁPОРТ¹¹ expuesto en su sugerencia n.º 5, reconocemos nuevamente el valor del

^{10 bis} Véase nota 8 bis.

¹¹ Después de haber redactado estas líneas, lemos en "La Ley", de 28 de febrero ppdo., otro artículo del doctor НÁPОРТ, *La disciplina del trabajo para una economía nacional democrática*. Podemos aceptar la frase de dicho estudio: "El sindicato del futuro no debe ser un brazo del Estado, ni trinchera de los partidos políticos". Pero entre los nuevos postulados del autor y su sugerencia anterior, de prohibir al sindicato toda actividad política, hay mucha diferencia.

Sigue el autor: "Ni un coloso masivo, ni «un sello de tres personas», sino un órgano que plasme el alma del pueblo trabajador, en proyección

⁹ Dice la Oficina Internacional del Trabajo que "el término *política* se presta a diversas interpretaciones: en el amplio sentido de la palabra se ha calificado de político incluso el objeto profesional de una asociación profesional" (*La libertad sindical*, p. 73, cit. por el profesor MAURO R. TISSERANDUM, en su colaboración *Obligaciones y responsabilidades sindicales*, publicada en *Estudios de derecho del trabajo en memoria de Alejandro M. Ursain*, p. 485).

¹⁰ Véase nuestra nota 12.

trabajo de tan capacitado publicista que nos brindó la oportunidad de estudiar, aunque muy someramente, el problema de la participación de los sindicatos en actividades políticas.^{12 y 13}

hacia sus grandes destinos, que son los de conquistar una sociedad más justa, con una mayor participación del obrero en los bienes que ayuda a producir". ¿Cómo será posible al "sindicato del futuro conquistar una sociedad más justa, con una mayor participación del obrero en los bienes que ayuda a producir", sin que actúe en política?

Más adelante, el articulista expresa: "Hay que terminar con el concepto de que un hombre o un grupo de hombres por ser dueño del «negocio» o de las acciones que lo representan, manejen a su voluntad y arbitrio a otros hombres". Tal manifestación programática, y otras, quedan en un plano meramente platónico, cuando, a la vez, se sugiere: "Debe prohibirse al sindicato toda actividad política". Véase lo que hemos expuesto en el n° 10 del texto, sobre la democracia industrial, conquistada por los sindicatos alemanes mediante su actuación política.

¹² El Gobierno Provisional, por ahora, ha decidido la cuestión mediante el decreto-ley 9270 del 23 de mayo de 1956, inclinándose a una solución intermedia:

a) Se prohíbe la actividad política a los sindicatos, pero no *loda*, tal como NÁPOLA había sugerido en su artículo criticado, sino solamente la política *partidista*. Esto resulta con toda claridad:

- 1) del *visto* que dice: "La necesidad de dar cumplimiento al programa del Gobierno provisional en cuanto se refiere a establecer la libertad sindical de manera que quede asegurado el funcionamiento auténticamente democrático, en un marco de *presidencia política partidista* de las asociaciones gremiales y sindicales, cuyo afianzamiento constituirá especial preocupación para el Gobierno";
- 2) del *considerando* que reza: "... Que la acción del Estado en esta materia debe estar orientada a asegurar la vigencia efectiva de la libertad sindical, sin *más limitaciones* que las que imponen las normas elementales de la convivencia democrática";
- 3) del discurso programático pronunciado por el presidente provisional general Aramburu en Concepción del Uruguay, el 1 de mayo de 1956, donde expresó "que la Revolución se comprometió a establecer la libertad sindical... en un marco de *presidencia política partidista* de las asociaciones gremiales y sindicales...".

Con esto queda perfectamente aclarado lo que el art. 26 del citado decreto-ley entiende por "actividades políticas".

b) Se autoriza al ministro de Trabajo y Previsión, o a otra autoridad, a suspender o dejar sin efecto la inscripción, permitiendo al sindicato, federación o confederación, interponer recurso a la autoridad judicial competente; pero no se establecen sanciones penales en caso de infracción, tal como NÁPOLA había sugerido.

¹³ Sobre el tema "Sindicatos y política" véase también nuestro estudio más extenso publicado en "La Ley", t. 83, p. 1000, el que finaliza con los siguientes párrafos:

"Refiriéndose al movimiento gremial, LEÓN DUCUR ya dijo en el año 1911, en Buenos Aires, que «las prohibiciones legislativas carecen de valor, pues los hechos son más fuertes que los hombres». Y no ha perdido actualidad lo que ALFREDO L. PAVAROS escribió en su obra *El nuevo derecho*: «No hay que oponer trabas al desenvolvimiento de los sindicatos que contribuyen poderosamente al establecimiento de un mejor estado social, y sin los cuales son inútiles las reformas en favor de los obreros; hay que facilitar, en cambio, su desarrollo, pues sólo así las transformaciones de la estructura social, que en gran parte se elaboran en el seno del sindicato, se producirán sin hondos conmociones» (ps. 339 y 341).

"En lugar de «oponer trabas al desenvolvimiento» de los sindicatos *libres*, debemos «reducir al mínimo la cantidad de hombres cuya voluntad pueda estar en contradicción con la voluntad del orden social» (KRESEN, *Teoría general del Estado*, p. 412).

"En el caso en cuestión, dicha reducción no se consigue mediante prohibiciones, sino a través de la libertad."